ÍNDICE.

CAPÍTULO PRIMERO. “DISPOSICIONES GENERALES”…….2

CAPÍTULO SEGUNDO. “DEL COMITÉ”…….3

CAPÍTULO TERCERO. “DE LOS BECARIOS”…….5

CAPÍTULO CUARTO. “DE LOS RECURSOS”…….6

TRANSITORIOS…….7

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACIÓN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BECAS.

CAPÍTULO PRIMERO.- "DE LAS DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto determinar las normas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la asignación de becas destinadas a apoyar a los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Cancún.

ARTÍCULO 2. La Universidad Tecnológica de Cancún para el adecuado cumplimiento de sus fines establece y regula mediante el presente ordenamiento los apoyos económicos que otorga a su alumnado, mismos que serán denominados Becas.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento y para la adecuada interpretación del mismo se establecen las siguientes definiciones:

a. **La Universidad**: La Universidad Tecnológica de Cancún
b. **El Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún.
c. **El Comité**: El Comité de Becas de la Universidad Tecnológica de Cancún.
d. **El Presidente**: El Director que funge como Presidente del Comité de Becas de la Universidad Tecnológica de Cancún.
e. **Beca Académica:** Es el estímulo económico para alumnos de alto nivel académico inscritos en la Universidad, asignado por ésta en ejercicio de sus recursos propios.
f. **Beca de Apoyo Económico**: Es el estímulo económico para alumnos que presentan un nivel socioeconómico bajo, inscritos en la Universidad, asignado por ésta en ejercicio de sus recursos propios.
g. **Beca Extraordinaria**: Es aquella que patrocina un organismo público o privado en beneficio del alumno a través de la Universidad y adoptará las modalidades que señale el convenio respectivo celebrado por el Comité con la aprobación del Consejo.
h. **Beca de Apoyo para Titulación**: Es el estímulo económico para alumnos que presentan un nivel socioeconómico bajo, egresados de la Universidad, asignado por ésta en ejercicio de sus recursos propios.
i. **Becario**: Es el alumno regular de la Universidad Tecnológica de Cancún que recibe los beneficios de una Beca.
j. **Reasignación**: Es la asignación consecutiva de una beca Académica o de Apoyo Económico.

ARTÍCULO 4.Para acceder a los beneficios económicos del Programa de Becas, el alumno deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar su solicitud en los formatos autorizados en tiempo y forma según la convocatoria emitida para tal fin.
II. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida.
III. Haber aprobado las asignaturas de su programa académico.
IV. Acreditar buena conducta.
V. Para la Beca Académica:
    a. Haber obtenido un promedio mínimo de 90 (noventa) en el ciclo inmediato anterior a su solicitud.
VI. Para la Beca de Apoyo Económico:
    a. Haber obtenido el resultado de un estudio socioeconómico practicado por el Tutor de Grupo.
VII. Para la Beca de Apoyo para Titulación:
    a. Haber egresado de cualquiera de los programas de estudio que ofrece la Universidad, habiendo cubierto los requisitos establecidos en el procedimiento de prácticas, estadía y servicio social.
    b. Haber obtenido el resultado de un estudio socioeconómico practicado por el Asesor académico.

ARTÍCULO 5. La Beca Académica comprende la exención del cien por ciento (100%) del pago de la colegiatura cuatrimestral y persigue el objetivo de estimular al alumno mediante el rendimiento académico elevado.

La Beca de Apoyo Económico comprende la exención del cien por ciento (100%) del pago de la colegiatura cuatrimestral y persigue el objetivo de disminuir los índices de deserción escolar por falta de recursos económicos.

En ambos casos las becas podrán ser asignadas a los alumnos que hayan cursado al menos el primer cuatrimestre o el periodo cuatrimestral anterior inmediato al de su vigencia en la Universidad, y no deberá rebasar al doce por ciento (12%) de la población estudiantil.

La Beca de Apoyo para Titulación comprende la exención del cincuenta Setenta por ciento (50%) del pago de derechos de titulación y persigue el objetivo de incrementar el índice de titulación de la Universidad.

En el caso de la Beca de Apoyo para Titulación podrán ser asignadas a los egresados que hayan concluido con el proceso de prácticas, estadía y servicio social, y no deberá rebasar el dos por ciento (2%) de la población estudiantil que se encuentra en proceso de Titulación.

ARTÍCULO 6. Las autoridades de la Universidad responsables de la integración del presupuesto, preverán los recursos económicos necesarios para el programa de becas en coordinación con el Comité

CAPITULO SEGUNDO.- “DEL COMITÉ”

ARTÍCULO 7. El Comité, es el órgano constituido dentro del ámbito Universitario que regula el estudio y la asignación de Becas a los alumnos que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento y estará integrado por:

1. Los Directores de División y/o Carrera.
2. El Director de Administración y Finanzas.
3. El Director de Extensión Universitaria y Servicios Estudiantiles.
4. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien fungirá como Secretario de Acuerdos del Comité en modo permanente.

El Presidente del Comité será elegido cuatrimestralmente de forma rotativa por el propio Comité y serán elegibles los Directores que lo conforman.

ARTÍCULO 8. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto dentro de las reuniones del Comité y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos en sesiones plenarias, gozando el Presidente con voto de calidad, como criterio de desempate.

ARTÍCULO 9. El Comité se reunirá de manera ordinaria, dentro de los primeros diez días hábiles de cada cuatrimestre para analizar las solicitudes de becas en sus tres modalidades y de manera extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria hecha por el presidente en turno.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Comité:

1. Emitir la convocatoria para concurso de Becas a través del Departamento de Servicios Escolares.
2. Determinar en la convocatoria los lineamientos y políticas que regirán los plazos y términos en el otorgamiento de Becas.
3. Estudiar e integrar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios.
4. Aprobar o rechazar las solicitudes de los candidatos a becarios, así como considerar las solicitudes de renovación de becas.
5. Aprobar el otorgamiento de becas adicionales si lo considera necesario por el número y las características extraordinarias de los candidatos a Becarios.
6. Determinar el número de Becas que se otorgarán en cada periodo cuatrimestral.
7. Realizar, cuando lo estime conveniente, un estudio socioeconómico adicional de los aspirantes a Becarios de Apoyo Económico.
8. Realizar las publicaciones necesarias en lugar visible de la Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares, sobre los resultados de las becas en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la reunión de autorización y asignación de becas.
9. Tomar las determinaciones necesarias para los casos de modificación y cancelación de las becas otorgadas cuando hayan variado las condiciones para su vigencia.
10. Informar a la Rectoría sobre los resultados de la reunión de autorización y asignación de becas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la misma.
11. Informar a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado el resultado de la asignación de Becas cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 11. El Comité, a través del Departamento de Servicios Escolares, publicará la convocatoria para concurso de becas dos semanas antes de finalizar cada cuatrimestre, misma que deberá ser fijada en los lugares visibles de la Universidad y deberá contener:

I. Las bases y requisitos para su asignación.
II. El período que comprenden las becas.
III. La fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 12. El Comité hará del conocimiento del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, los datos relativos a las becas otorgadas, adjuntando la documentación necesaria para que ésta realice la previsión correspondiente.

ARTÍCULO 13. El Comité esta obligado a respetar la confidencialidad de la información que contengan los expedientes que les sean presentados por los candidatos a Becarios.

CAPITULO TERCERO.- "DE LOS BECARIOS"

ARTÍCULO 14. Podrán ser candidatos a becarios de la Universidad:

Para la Beca Académica:

I. Todos los alumnos regulares que cursen del segundo cuatrimestre en adelante, que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.
II. Haber obtenido un promedio mínimo de 90 (Noventa) en el cuatrimestre inmediato anterior.
III. No haber presentado examen extraordinario alguno en el cuatrimestre inmediato anterior.
IV. En los casos de reasignación, haber cumplido con un mínimo de 80 horas y hasta un máximo de 160 horas de trabajo asignadas por la Universidad en el cuatrimestre inmediato anterior.
V. No haber sido objeto de alguna medida disciplinaria y
VI. No tener adeudos económicos o de materiales en alguna de las áreas de la Universidad.

Para la Beca de Apoyo Económico:

I. Todos los alumnos regulares que cursen del segundo cuatrimestre en adelante, que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.
II. Haber obtenido un promedio mínimo de 70 (Setenta) en el cuatrimestre inmediato anterior, si es su primera solicitud de beca y haber obtenido un promedio mínimo de 75 (Setenta y Cinco) en el caso de ser una reasignación.
III. En los casos de renovación, haber cumplido con un mínimo de 80 horas y hasta un máximo de 160 horas de trabajo asignadas por la Universidad en el cuatrimestre inmediato anterior.
IV. No haber sido objeto de alguna medida disciplinaria y
V. No tener adeudos económicos o de materiales en alguna de las áreas de la Universidad.

Para la beca de Apoyo para Titulación:

I. Todos los egresados regulares que cursaron el último cuatrimestre de su carrera y que se encuentren en el proceso de Titulación.
II. Haber concluido satisfactoriamente el proceso de prácticas, estancias, estadía y servicio social.

III. Haber concluido con la memoria de la estadía y contar con la autorización para su impresión.
IV. No tener adeudos económicos o de materiales en alguna de las áreas de la Universidad.

Para la Beca Extraordinaria:

I. Todos los alumnos regulares que estén inscritos en la Universidad y que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.
II. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria específica.
III. No haber sido objeto de alguna medida disciplinaria y
IV. No tener adeudos económicos o de materiales en alguna de las áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 15. Los aspirantes a becarios deberán presentar la documentación anexa a la Solicitud de las Beca, ante el Departamento de Servicios Escolares, quien integrará los expedientes correspondientes y los hará del conocimiento del pleno del Comité.

ARTÍCULO 16. Los alumnos acreditados con una Beca, tendrán derecho a los beneficios de la misma desde el principio de cuatrimestre de su otorgamiento, para lo cual se presentarán ante el Departamento de Servicios Escolares para firmar la Carta de Aceptación y Compromiso Académico de la Beca.

ARTÍCULO 17. Las becas otorgadas por la Universidad tendrán la vigencia señalada por la convocatoria durante el tiempo que los becarios cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y los demás que señale la normatividad Universitaria.

ARTÍCULO 18. Los alumnos becarios se obligan al cumplimiento de las disposiciones previamente establecidas en el presente Reglamento, así como a la realización de alguna actividad que se le requiera, la cual no podrá tener una duración menor a 80 horas ni mayor a 160 horas por cuatrimestre, que será la manera de retribuir el apoyo brindado.

ARTÍCULO 19. Las causas por las que un becario puede perder los beneficios de la Beca son las siguientes:

I. Renunciar expresamente, por escrito, a los beneficios obtenidos.
II. Ser sancionado por faltas administrativas y de probidad establecidas en la normatividad universitaria
III. Dejar de ser alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 20. Serán causas para declarar improcedente una Solicitud de Beca las siguientes:

I. Proporcionar información falsa o documentación alterada
II. Falta de alguno de los requisitos señalados en el formato de solicitud
III. Falta de cumplimiento a algún requisito señalado en la convocatoria correspondiente.
IV. Incumplir algún lineamiento establecido por el Comité

CAPÍTULO CUARTO.- “DE LOS RECURSOS”

ARTÍCULO 21. Contra la decisión que emita el Comité negando la asignación de beca o la cancelación de una beca, procede el recurso de Revisión ante el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica, cuya resolución será inapelable.

ARTÍCULO 22. El alumno que no obtuvo resolución favorable a su solicitud de Beca, deberá presentar su inconformidad mediante el Recurso de Revisión ante el Departamento de Servicios Escolares, debidamente sustentada y por escrito, durante los tres días siguientes a la fecha en que le fue notificada dicha resolución.

ARTÍCULO 23. Los casos no previstos en el presente reglamento sobre asuntos relacionados con la asignación de Becas, se someterán al pleno del Comité, quien decidirá en un plazo razonable a la presentación de la inconformidad o planteamiento del problema.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los aspectos no previstos en éste reglamento serán objeto de análisis por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 del mes de noviembre de 2006.

Dado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los 17 días del mes de noviembre del año 2006.- **Presidente.-** .----Firma---- **Consejeros.-**

PRESIDENTE SUPLENTE LIC. MIGUEL FERNANDO PEREZ CETINA DIRECTOR DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO.	CONSEJERO SUPLENTE LIC. ANGELICA MEJIA ESPINDOLA ASISTENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS
CONSEJERO TITULAR LIC. CARLOS ALBERTO GARCÉS JIMÉNEZ SUBDIRECTOR DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACION EN EL ESTADO.	CONSEJERO SUPLENTE LIC. NISON VLADIMIR RODRIGUEZ VEGA JEFE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO AL GASTO PUBLICO
CONSEJERO SUPLENTE LIC. ROBERTO HERNANDEZ GUERRA REGIDOR DE EDUCACION DEL H. AYUNTAMIENTO.	CONSEJERO TITULAR ING. MANUEL GARCIA JURADO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL
SECRETARIO M.EN F. TIRSO JUAN ORDAZ CORAL	COMISARIO TITULAR LIC. YATIE ABIGAIL GARCIA CEN DIRECTORA GENERAL DE APOYO A COMISARIOS